

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE: CEAIP-RR-49/2012.	
FOLIO: RR00002212	
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LAS MUJERES ZACATECANAS.	
RECURRENTE:	██████████
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.	
COMISIONADO PONENTE: MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO.	

Zacatecas, Zacatecas, a veintitrés de mayo del dos mil doce. -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-49/2012** de folio RR00002212, promovido por la Ciudadana ██████████ ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado INSTITUTO PARA LAS MUJERES ZACATECANAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- El día veintitrés de abril del dos mil doce, con solicitud de folio 00075512, la ciudadana ██████████ solicita al INSTITUTO PARA LAS MUJERES ZACATECANAS, vía Sistema Infomex lo siguiente:

"Sabemos que el ██████████ (como representante del ejecutivo) presento la propuesta al legislatura del estado para el presupuesto de egresos del 2012, en el que venia una asignación de recurso a la asociación civil VIFAC o VIFAM desde INMUZA ; Quisiera saber cual fue el mecanismo por el cual se asigna un presupuesto publico a una

asociación civil y no a otra, así como cual será la forma en que esta asociación hará uso de este recurso público y como será su comprobación?" (Sic)

SEGUNDO.- En fecha veinticinco de abril del año en curso, el INSTITUTO PARA LAS MUJERES ZACATECANAS, dio respuesta vía Infomex a la recurrente, en el que se manifestó lo siguiente:

*"este instituto no cuenta con datos relacionada en su solicitud a la fecha.
Dependencia sugerida para solicitar información: Secretaría de Finanzas" (Sic)*

TERCERO.- La solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía Infomex ante esta Comisión el dos de mayo del presente año, mediante el cual manifiesta textualmente lo siguiente:

"Me inconformo ante la negativa por parte del Instituto para la Mujer Zacatecana, ya que me canalizan a la secretaria de finanzas por ellos no poseer tal información, sin embargo el congreso del estado mediante su aprobación del presupuesto 2012, en su pagina 64 Instituto para las Mujeres Zacatecanas con un total de \$ 26'212,191.00, me afirma que dicho instituto tendía que manejar tal información. Se anexan pruebas." (Sic)

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El tres de mayo del año dos mil doce fue notificada la recurrente vía Infomex y a través de estrados, de la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO.- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión al INSTITUTO PARA LAS MUJERES ZACATECANAS mediante el oficio número 768/12, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le

notificó, para que diera contestación fundada y motivada y aporte las pruebas que considere, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- Mediante escrito recibido en fecha nueve de mayo del año dos mil doce, el INSTITUTO PARA LAS MUJERES ZACATECANAS desahogó el traslado que se le corrió presentando su contestación fundada y motivada.

OCTAVO.- Por auto dictado el día diez de mayo del año en curso, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por la recurrente es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- La [REDACTED] solicitó al Sujeto Obligado INSTITUTO PARA LAS MUJERES ZACATECANAS, lo transcrito en el resultando primero, el Sujeto Obligado le dio respuesta en tiempo y forma legal, sin embargo, la ciudadana consideró negativa de información por lo que procedió a hacer uso de este derecho interponiendo el presente recurso de revisión ante esta Comisión.

Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fueron las partes, el INSTITUTO PARA LAS MUJERES ZACATECANAS remitió a esta Comisión su contestación fundada y motivada, en la cual señala entre otras cosas lo siguiente:

"...Como efectivamente señala la [REDACTED], en el artículo 19, del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado el 31 de diciembre de 2011, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno, se establece que el Instituto para las Mujeres Zacatecas cuenta con un presupuesto autorizado de \$26712,191.00 (VEIN TISÉIS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTE Y UN PESOS 00/100 M.N.).

No obstante, en ningún apartado del Presupuesto de Egresos en comento, se especifica, señala o establece, que parte del presupuesto autorizado a este Instituto deberá asignarse a VIFAC, ZACATECAS.

Asimismo, me permito referir que, en el anteproyecto de presupuesto elaborado por este Instituto, mismo que fue aprobado por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional - coordinadora de sector de este Instituto -, no se programó ninguna asignación de recursos destinados a alguna Organización de la Sociedad Civil.

Para corroborar lo anterior, me permito anexar copia simple de 23 fojas útiles, en las que se detallan las actividades y políticas públicas que integran el Programa Operativo Anual 2012, de este Instituto. Y en las cuales, no se observa que se hayan etiquetado acciones o recursos económicos con la Asociación Civil denominada VIFAC, Zacatecas.

De igual manera, me permito anexar al presente, copia simple de dos fojas útiles, del oficio número DP-A-062/12, de fecha 02 de enero de 2012, suscrito por el C. Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado, a través del cual se emite la autorización presupuestal del Instituto para las Mujeres Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2012. Documento en el que se establece el monto y distribución del presupuesto asignado a este Instituto; y en el cual, no se advierte que se encuentren destinados recursos económicos para la Asociación Civil denominada VIFAC, Zacatecas.

En razón a lo anterior, remito a usted copia simple de los acuses de los oficios números DG/151/2012 y DG/151-A/2012, de fechas 22 de febrero y 29 de marzo del 2012, dirigidos al Ing. [REDACTED], Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, a través del cual pongo a su consideración la aprobación del expediente técnico, de los programas y subprogramas que ejecutará el Instituto para las Mujeres Zacatecas; mismos que constan de 36 fojas útiles.

Lo anterior, a efecto de que constate que este Instituto no ha asignado recursos a la Asociación Civil denominada VIFAC, Zacatecas.

Finalmente, me permito remitir copia simples de los oficios y cédulas de aprobación de números PLA-AP/0015/12, de fecha 22 de febrero del 2012; PLA-AP/330/12, de fecha 10 de abril del 2012; PLA-AP/0331/12, de fecha 10 de abril del 2012; PLA-AP/332/12, de fecha 10 de abril del 2012; PLA-AP/333/12, de fecha 10 de abril del 2012; PLA-AP/334/12, de fecha 10 de abril del 2012; PLA-AP/335/12, de fecha 10 de abril del 2012; PLA-AP/336/12, de fecha 10 de abril del 2012; PLA-AP/375/12, de fecha 17 de abril del 2012; suscritos por el [REDACTED] Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, a través del cual me notifica la aprobación de los recursos financieros de este Instituto, y en los que se detallan las acciones a realizar y montos autorizados para ello. Mismos que constan de 17 fojas útiles y de los cuales no se desprende alguna indicación, programa ó presupuesto de recursos asignados ó autorizados a VIFAM.

Lo anterior, a efecto de que se verifique que en ninguna acción o política planteada por este Instituto se han asignado, hasta el momento, recursos económicos destinados a la Asociación Civil VIFAC, Zacatecas.

V. Referente a la copia simple que anexa [REDACTED] a su recurso de revisión, titulada "Paquete Económico del Ejercicio Fiscal 2012", me permito señalar que, de conformidad con el artículo 25, fracciones XI, XII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, la Secretaría de Finanzas, es la instancia facultada para formular, estructurar, calendarizar, modificar y ampliar, los presupuestos de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal. Por lo cual, el documento que anexa la promotora, no fue emitido por esta Instancia. De ahí, que en un primer momento, se le haya respondido que no tenemos conocimiento, hasta el momento, de que se haya autorizado una asignación de recursos a la Asociación Civil VIFAC, Zacatecas. Pues, hasta la suscripción del presente, no hemos recibido información o notificación oficial y por escrito, de que dicha ampliación en el presupuesto del Instituto, tenga como finalidad, la asignación de recursos a la referida Asociación.

VI. Ahora bien, derivado de la solicitud de acceso a la información presentada por la [REDACTED], el Instituto para las Mujeres Zacatecas, por conducto de su entonces Coordinadora Administrativa, la LAET. [REDACTED], le solicitó al [REDACTED]

██████████, *Secretario de Finanzas, a través de oficio número CA/111/2012, de fecha 24 de abril de 2012, nos hiciera llegar el documento oficial donde el Ejecutivo autoriza que dentro del presupuesto de este Instituto, se etiquetaran recursos económicos para la Asociación Civil VIFAC, Zacatecas. Lo anterior, a efecto de poder realizar, en su caso, el Convenio de Colaboración correspondiente. En el cual, se especificarían los recursos y acciones a realizar, así como los medios de verificación de su ejercicio, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta.*

Para corroboración de lo anterior, anexo copia simple del oficio en comento, que consta de una foja útil..." (Sic)

Al respecto, iniciaremos refiriendo que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 fracción XXII inciso b) de la Ley de la materia, se señala como Sujeto Obligado al INSTITUTO PARA LAS MUJERES ZACATECANAS, ya que dicha Institución forma parte del Poder Ejecutivo; por lo cual, una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, nos abocaremos al estudio del agravio que nos ocupa en el presente Recurso de Revisión.

De entrada, es menester resaltar que la ██████████ ██████████ en el recurso de revisión que nos ocupa afirma categóricamente negativa de información por parte del Sujeto Obligado, argumentando que la información solicitada debe existir dentro de los archivos del INSTITUTO PARA LAS MUJERES ZACATECANAS anexando como pruebas de su dicho una foja la cual contiene como rubro "Paquete Económico del Ejercicio Fiscal 2012" y la " Gaceta Parlamentaria" Tomo II, No. 0160, de fecha martes 13 de diciembre del 2011 , mediante la cual se informa que para el ejercicio fiscal 2012 , el monto de recursos destinados a cubrir las obligaciones financieras para el INSTITUTO PARA LAS MUJERES ZACATECANAS concretamente lo es de \$26, 212, 191.00, no estipulando en ningún rubro partida, presupuesto asignación para la Asociación Civil VIFAC o VIFAM, por tanto resultan endebles las pruebas aportadas por la ciudadana en virtud a que estas adolecen de valor probatorio por no tener relación con el agravio ya que en el mismo asevera la existencia de una asignación para la asociación civil ya mencionada, lo cual no acredita con las pruebas aportadas

Por otra parte, cabe señalar que de la contestación fundada y motivada del Sujeto Obligado y sus anexos, los cuales por economía procesal y en obvio de repeticiones no se transcriben, mismos que se encuentran descritos párrafos anteriores en el apartado para ello, se advierte de un estudio minucioso que hiciera este Órgano Garante a cada uno de los documentos adjuntos, la inexistencia de partida ó asignación para la asociación civil VIFAM o VIFAC por parte del INSTITUTO PARA LAS MUJERES ZACATECANAS o dentro del presupuesto de éste.

De lo antes expuesto, se desprende, que si bien es cierto, los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, simplicidad, eficacia y rapidez, además de que los Sujetos Obligados tienen el deber de entregar la información comprensible y sencilla, asimismo las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado que la posea, no obstante, el INSTITUTO PARA LAS MUJERES ZACATECANAS, de las pruebas presentadas demuestra que la información solicitada por la ciudadana no se encuentra en sus archivos canalizando en tiempo y forma a la [REDACTED] a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

Ahora bien, en ese tenor el INSTITUTO PARA LAS MUJERES ZACATECANAS dio cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 77 al declararse incompetente y canalizar a la ciudadana al ente público que a consideración del Sujeto Obligado es quien posee la información solicitada.

En este orden de ideas, se concluye que el INSTITUTO PARA LAS MUJERES ZACATECANAS no cuenta con la información solicitada por la ciudadana, tal y como se puede observar en el presente considerando, la información solicitada no obra en los archivos de INMUZA, además de que de las pruebas aportadas por la ciudadana no se advierte que dentro del presupuesto del Sujeto Obligado se haya contemplado partida alguna para la asociación VIFAC ó VIFAM y para esto el Sujeto Obligado aporta como pruebas el POA, las actas donde la SEPLADER aprobó el presupuesto desglosado por acciones y partidas, para el INSTITUTO PARA LAS

MUJERES ZACATECANAS, así como un documento dirigido al Secretario de Finanzas done solicita se aclare la situación de VIFAM ó VIFAC.

Así las cosas, aplicando el principio general de derecho "Nadie está obligado a lo imposible", es que se CONFIRMA la respuesta del Sujeto Obligado.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XV, XXII inciso b), 6, 7, 8, 77,98 fracción II, 110,111, 112, 119 fracciones IV y X, 125, 126, 127.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la [REDACTED] en contra de la información incompleta por parte del Sujeto Obligado **INSTITUTO PARA LAS MUJERES ZACATECANAS** a su solicitud de información.

SEGUNDO:- Se declara **INFUNDADO** el agravio hecho valer por la recurrente en la presente resolución a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en el Considerando TERCERO, por las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO.- Esta Comisión considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado en el presente Recurso de Revisión, dado el razonamiento expuesto en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese vía INFOMEX y estrados de este Órgano Garante a la Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante INFOMEX y oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia del primero y ponencia del tercero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. ----- Doy fe. ----- (Rubricas).